

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ACUERDO por el que se establece el Sistema Informático de Trazabilidad de las Mercancías Agropecuarias, Acuícolas y Pesqueras.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracciones IV y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 65, fracción II de la Ley de Seguridad Nacional; 6 fracción XLVII, 84 y 86, de la Ley Federal de Sanidad Animal; 22, penúltimo párrafo de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 119 Bis, fracciones III y VII, 119 Bis 9 y 119 Bis 11 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 139, 140, y 143 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal; 2, fracción XXIX, 36, fracción VI, 37, 48, 50, 51, y 53 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1, segundo párrafo, 2, letra D, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 1, 3, 4, 11, fracciones XVII y XVIII, 14, fracción XX, 16, fracción XVIII, 17, fracciones VI y IX del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de julio de 2016, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 84 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 22, penúltimo párrafo de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 48 de su Reglamento y 119 Bis 9 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, es facultad de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, establecer a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, las bases para la implementación del sistema de trazabilidad de las mercancías agropecuarias, acuícolas y pesqueras.

Que conforme a las atribuciones que confieren los artículos antes citados, la Secretaría determinó que la base principal para el funcionamiento eficiente del sistema de trazabilidad es la implementación de un sistema informático que permita el almacenamiento masivo y centralizado de información trazable, lo cual es esencial para facilitar la gestión y el flujo de información para la rastreabilidad de las mercancías agropecuarias, acuícolas y pesqueras.

Que a nivel mundial, diversos países han implementado sistemas de trazabilidad en distintos sectores, por ejemplo Uruguay, Argentina, Estados Unidos, Canadá y la Unión Europea, son algunos con los que tenemos relaciones comerciales importantes en materia alimentaria, por lo que resulta necesario establecer la base general para la implementación de la trazabilidad en el territorio nacional, que permitirá a México cumplir con los requerimientos, así como contribuir en la competitividad y productividad de las empresas por la adopción de estándares internacionales en sus procesos, permitiendo al país elevar su competitividad en comercio nacional e internacional consolidando un posicionamiento global.

Que la situación actual requiere de la emisión de disposiciones de trazabilidad que permitan garantizar la rastreabilidad y la recuperación de mercancías agropecuarias, acuícolas y pesqueras, desde su nacimiento o siembra, pasando por su producción, extracción, procesamiento, transformación, almacenamiento, distribución y comercialización, hasta el uso o consumo final, quedando información registrada sobre cada uno de los procesos.

Que la aplicación de los instrumentos jurídicos, genera información del origen y destino de las mercancías agropecuarias, acuícolas y pesqueras, lo cual, con ayuda de las tecnologías de la información, permitirá diseñar y operar un sistema de trazabilidad que facilite la identificación ágil y precisa de la información trazable que derive del nacimiento o siembra, producción, extracción, procesamiento, transformación, almacenamiento, distribución y comercialización, hasta el uso o consumo final de dichas mercancías; con el fin de contar con un nivel de información adecuado para el país, coadyuvando a minimizar los riesgos de contaminación de los productos y de introducción de enfermedades y plagas que pueden afectar a la salud pública y la sanidad del país. Asimismo, contar con un sistema de trazabilidad de mercancías agropecuarias, acuícolas y pesqueras, posibilita el acceso a mercados de exportación para mercancías mexicanas, dándole competitividad al sector agroexportador.

Que es preciso contar con la información necesaria que, ante una emergencia, permita identificar la ubicación espacial del origen del problema, así como a cada uno de los agentes involucrados en la cadena de valor. A su vez, la trazabilidad, será una herramienta capaz de identificar, de manera única e inequívoca ante un rechazo de mercancías, el establecimiento, dependiendo de la cadena productiva y la fase que se trace, el lote específico que debido al incumplimiento de lo establecido en los instrumentos jurídicos, deberá ser retirado del mercado, evitando que llegue al consumidor final así como pérdidas económicas, al retirar únicamente los lotes detectados con problemas sanitarios y de inocuidad.

Que hay un constante incremento en la demanda de mercancías agropecuarias, acuícolas y pesqueras en el mercado extranjero, por lo que los productores nacionales se ven en la necesidad de contar con un sistema eficaz y confiable de trazabilidad, avalado por el gobierno, el cual permita el rastreo del producto desde su origen, hasta su punto de venta, logrando la apertura de mercados internacionales a productos nacionales.

Que en atención a los artículos 68, último párrafo, y 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, la Secretaría mediante la emisión del Acuerdo por el que se declaran como zona de baja prevalencia de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria a los territorios de las comunidades Aután, Chacalilla, El Capomo, El Carleño, El Culebra, El Limón, Guadalupe Victoria, Isla del Conde, La Chiripa, La Goma, Laureles y Góngora, Madrigaleño, Pimentillo y Playa de Ramírez del Municipio de San Blas en el Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2020 realizó acciones de flexibilización consistentes en reducir los costos de cumplimiento de trampeo, muestreo y fumigación de mangos en las comunidades de Aután, Chacalilla, El Capomo, El Carleño, El Culebra, El Limón, Guadalupe Victoria, Isla del Conde, La Chiripa, La Goma, Laureles y Góngora, Madrigaleño, Pimentillo y Playa de Ramírez del Municipio de San Blas en el Estado de Nayarit a través de declararlos como zona de baja prevalencia de moscas de la fruta del género *Anastrepha*. Por consiguiente, para la emisión del presente Acuerdo se utilizarán dichos ahorros que ascienden a \$112,712,948 pesos.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL SISTEMA INFORMÁTICO DE TRAZABILIDAD DE LAS
MERCANCÍAS AGROPECUARIAS, ACUÍCOLAS Y PESQUERAS**

TÍTULO I

DE LA TRAZABILIDAD

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Acuerdo es de aplicación nacional y tiene por objeto establecer el sistema informático de trazabilidad de las mercancías agropecuarias, acuícolas y pesqueras (SITMA), de observancia obligatoria para los agentes involucrados, en el que se debe ingresar la información trazable conforme a lo establecido en los instrumentos jurídicos aplicables a los que se sujeten o se encuentren sujetos por el tipo de actividad que realizan de acuerdo a lo establecido en el artículo 3, fracción I del presente Acuerdo.

Los particulares, que manifiesten interés en formar parte del SITMA, podrán adherirse, a través de la celebración de convenios de concertación, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del presente Acuerdo.

El SENASICA podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración con otras unidades administrativas de la Secretaría, dependencias del sector público y Entidades Federativas, para que la información trazable con las que éstas cuenten se integre al SITMA.

Artículo 2. El SITMA, tiene por objeto integrar la información trazable de las mercancías agropecuarias, acuícolas y pesqueras para su rastreabilidad con la finalidad de atender cualquier eventualidad derivada de una contingencia sanitaria; y otorgar a los agentes involucrados el acceso a la misma.

Artículo 3. El SITMA se integrará con la información siguiente:

- I. La que sea generada por la Secretaría y por los agentes involucrados en cumplimiento de los instrumentos jurídicos, y
- II. La que se proporcione o comparta a la Secretaría por parte del sector público o privado a petición de parte, mediante la celebración de convenios de colaboración, coordinación o concertación, respectivamente, validados y suscritos por los servidores públicos facultados de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría y del SENASICA.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo ya previsto en las Leyes y Reglamentos de la materia, para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. Agentes involucrados: Las unidades administrativas de la Secretaría, las dependencias del sector público y las personas físicas o morales del sector privado que intervienen en las cadenas de valor o en las actividades fitosanitarias o de sanidad animal de las mercancías agropecuarias, acuícolas y pesqueras, según corresponda, sujetas a regulación por parte de la Secretaría conforme a lo establecido en los instrumentos jurídicos aplicables para la trazabilidad de estas mercancías y los convenios que para el caso se celebren;

- II. Identificación: Asignación de códigos únicos e irrepetibles en las mercancías agropecuarias, acuícolas y pesqueras que permite tener información individual, de lote o de grupo, a fin de que puedan ser trazadas desde su origen hasta su destino final;
- III. Información trazable: Aquella información que permite identificar las mercancías agropecuarias, acuícolas y pesqueras que se integrará al SITMA desde el nacimiento, propagación, siembra, extracción, trasplante, cultivo, producción, procesamiento y transformación, según corresponda, que permite conocer el origen, destino y sus movimientos;
- IV. Instrumentos jurídicos: Actos administrativos de carácter general publicados en el Diario Oficial de la Federación, tales como Leyes, Reglamentos, Acuerdos, Normas Oficiales Mexicanas, que resulten aplicables para la trazabilidad de mercancías agropecuarias, acuícolas y pesqueras; los cuales están disponibles para consulta en la página web del SENASICA, bajo la siguiente liga: <https://www.gob.mx/senasica/acciones-y-programas/normateca-78776>;
- V. Rastreabilidad: Conjunto de actividades técnicas y administrativas de naturaleza epidemiológica que se utilizan para determinar a través de investigaciones de campo y del análisis de registros, el origen de un problema o riesgo sanitario para las mercancías agropecuarias, acuícolas y pesqueras y su posible diseminación hasta sus últimas consecuencias, con miras a su control o erradicación, conforme a lo establecido en los instrumentos jurídicos aplicables para la trazabilidad de estas mercancías;
- VI. Secretaría: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- VII. SENASICA: Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria;
- VIII. Sistema Informático de Trazabilidad de las Mercancías Agropecuarias, Acuícolas y Pesqueras (SITMA): Sistema informático que conjunta información trazable de las mercancías agropecuarias, acuícolas y pesqueras;
- IX. Trazabilidad: Serie de actividades técnicas y administrativas sistematizadas que permiten registrar los procesos por los que atraviesan las mercancías agropecuarias, acuícolas y pesqueras, desde su nacimiento o siembra, pasando por su producción, extracción, procesamiento, transformación, almacenamiento, distribución y comercialización, hasta el uso o consumo final, identificando en todo momento la ubicación espacial de cada etapa y, en su caso, los posibles factores de riesgo o contaminación en cada una de las actividades.

TÍTULO II

DE LA INFORMACIÓN QUE INTEGRA EL SITMA

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA INFORMACIÓN GENERADA DE LAS MERCANCÍAS AGROPECUARIAS, ACUÍCOLAS Y PESQUERAS, SUJETAS A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA, DE CONFORMIDAD CON LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

Artículo 5. Una de las fuentes de información que alimenta al SITMA es la generada por la Secretaría y por los agentes involucrados, en cumplimiento de los instrumentos jurídicos aplicables que por tipo de actividad resulten aplicables y que se encuentren publicados en el Diario Oficial de la Federación, mismos que están disponibles para su consulta en la página web del SENASICA, bajo la siguiente liga: <https://www.gob.mx/senasica/acciones-y-programas/normateca-78776>.

La actualización permanente de la información a la que se refiere el párrafo anterior, será responsabilidad de la Secretaría a través del SENASICA.

Artículo 6. La Secretaría, a través del SENASICA, proporcionará a los agentes involucrados las claves para el acceso al SITMA a fin de facilitar el cumplimiento de los instrumentos jurídicos aplicables a los que estén sujetos por el tipo de actividad que realicen.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA DE LAS MERCANCÍAS AGROPECUARIAS, ACUÍCOLAS Y PESQUERAS MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN, COORDINACIÓN O CONCERTACIÓN.

Artículo 7. El SITMA también se podrá alimentar con información trazable acordada mediante la celebración de convenios de colaboración y coordinación con el gobierno federal, estatal y municipal, según sea el caso, así como de la información proporcionada de manera voluntaria por los particulares, a través de la celebración de convenios de concertación.

El SENASICA promoverá a través de su página web, la celebración de convenios con los agentes involucrados.

Artículo 8. En concordancia con el artículo anterior, el SITMA podrá incluir información de las mercancías agropecuarias, acuícolas y pesqueras no sujetas a regulación por parte de la Secretaría, y de las cuales el sector público y privado lleven a cabo su trazabilidad con fines de rastreabilidad de manera voluntaria, con lo cual implementan mecanismos de control y seguridad en sus productos, información que será de utilidad para la Secretaría en caso de algún brote de plaga o enfermedad que afecte a las mercancías agropecuarias, acuícolas y pesqueras.

TÍTULO III

DE LA OPERACIÓN DEL SITMA Y DE LA IDENTIFICACIÓN DE LAS MERCANCÍAS AGROPECUARIAS, ACUÍCOLAS Y PESQUERAS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA OPERACIÓN DEL SITMA

Artículo 9. El SITMA será administrado y operado por la Secretaría, a través del SENASICA.

Artículo 10. Para el cumplimiento del presente Acuerdo, la Secretaría integrará toda la información y hará uso de los sistemas informáticos y registros oficiales relacionados con las mercancías agropecuarias, acuícolas y pesqueras conforme a lo establecido en los instrumentos jurídicos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA IDENTIFICACIÓN DE MERCANCÍAS

Artículo 11. La identificación de las mercancías agropecuarias, acuícolas y pesqueras será acorde al tipo y presentación de la mercancía y a lo establecido en los instrumentos jurídicos aplicables para la trazabilidad de éstas conforme a lo siguiente:

- I. Podrá ser individual, por grupo o lote, dependiendo de la mercancía, lo que permitirá contar con la información trazable; así como con los datos de las personas físicas o morales propietarias, poseedoras o que custodien las mercancías agropecuarias, acuícolas y pesqueras sujetas a regulación por parte de la Secretaría, y
- II. Para las mercancías que se integren de manera voluntaria al SITMA, los medios de identificación se establecerán dentro de los convenios que se suscriban para los efectos del presente Acuerdo.

TÍTULO TERCERO

DE LAS SANCIONES

Artículo 12. El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo, será sancionado conforme a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Animal, Ley Federal de Sanidad Vegetal, Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, sus Reglamentos y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El SITMA iniciará su funcionamiento sólo con la cadena de valor de bovinos destinados para carne, con base en la información prevista en los instrumentos jurídicos aplicables para la trazabilidad.

Las cadenas de valor que posteriormente se incluyan en el SITMA, se publicarán en el sitio web, bajo la siguiente liga: <https://www.gob.mx/senasica>.

Tercero. El SENASICA, en un plazo máximo de 12 meses siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, deberá tener integrada por completo la información de la cadena de valor de bovinos destinados para carne.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2021.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Victor Manuel Villalobos Arámbula**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se activa, integra y opera el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal (DINESA), para el control y en su caso, erradicación de la Enfermedad Hemorrágica Viral de los Conejos, tipo 2 (EHVC2) en los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango, San Luis Potosí, Sonora y Zacatecas, así como para prevenir su diseminación dentro del territorio nacional, y en caso de que se detecte o se tenga evidencia científica de la presencia o inminente diseminación de la enfermedad en otros estados del territorio nacional, extender su aplicación paulatina, parcial o total a las 8 regiones contempladas en el artículo 134 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, 12, 14, 16, 17, 26 y 35 fracciones IV, XXIII y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 5, 6 fracciones I, II, XXIII y XXIV, 14, 15, 16 fracciones I, IV, VI, VII, VIII, X, XII, XIII, XV, XVI, XX y XXI, 35, 78, 79 y 80 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1, 4, 107, 110, 131, 132, 133, 134, 135, 247, 256, 257 y 262 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1, 2, párrafo primero, letra D, fracción VII, 5 fracción XXII y 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente; 1, 3, 11, fracción III, 16, fracción XV y 28 fracción VI del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, y

CONSIDERANDO

Que cuando se detecte o se tenga evidencia científica sobre la presencia o entrada inminente de enfermedades y plagas exóticas y de notificación obligatoria que pongan en situación de emergencia zoonosaria a una o varias especies o poblaciones de animales en todo o en parte del territorio nacional, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (Secretaría) activará, integrará y operará el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal, conforme a lo establecido en los artículos 78 de la Ley Federal de Sanidad Animal y 131 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal;

Que existen enfermedades exóticas que afectan a los animales y que en nuestro país, el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), confirmó el 08 de abril de 2020, la presencia del virus de la enfermedad hemorrágica viral de los conejos, tipo 2 (EHVC2) enfermedad exótica que ataca a los conejos, altamente infectocontagiosa y que provoca la muerte súbita de los conejos silvestres y domésticos, los cuales presentan signos de angustia de tipo asfijante antes de morir y exudado nasal espumoso o sanguinolento al producirse la muerte;

Que los estudios realizados por esta Secretaría, a través de la Comisión México - Estados Unidos para la Prevención de la Fiebre Aftosa y otras Enfermedades Exóticas de los Animales, dependiente de la Dirección General de Salud Animal, adscrita al SENASICA, indican que la enfermedad es de tipo infecto contagioso y provoca edema y hemorragias en pulmón y tráquea, además de lesiones en hígado, riñón y una alta mortalidad en los animales infectados;

Que tras descubrirse los primeros brotes de la citada epizootia (enfermedad que se presenta en una población animal durante un intervalo dado, con una frecuencia mayor a la esperada), la Secretaría, a través del SENASICA ha identificado 190 casos positivos con una población afectada de 8,268 conejos;

Que se ha comprobado que esta enfermedad se encuentra diseminada en algunos lugares y municipios de los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango, San Luis Potosí, Sonora y Zacatecas;

Que la producción cunícola representa una importante actividad de carácter social, de la cual dependen un gran número de pequeños productores, incluidos aquellos con fines de autoconsumo, representando para éstos una importante fuente de proteína;

Que con base en lo anteriormente expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ACTIVA, INTEGRA Y OPERA EL DISPOSITIVO NACIONAL DE EMERGENCIA DE SANIDAD ANIMAL (DINESA), PARA EL CONTROL Y EN SU CASO, ERRADICACIÓN DE LA ENFERMEDAD HEMORRÁGICA VIRAL DE LOS CONEJOS, TIPO 2 (EHVC2) EN LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, CHIHUAHUA, COAHUILA DE ZARAGOZA, DURANGO, SAN LUIS POTOSÍ, SONORA Y ZACATECAS, ASÍ COMO PARA PREVENIR SU DISEMINACIÓN DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, Y EN CASO DE QUE SE DETECTE O SE TENGA EVIDENCIA CIENTÍFICA DE LA PRESENCIA O INMINENTE DISEMINACIÓN DE LA ENFERMEDAD EN OTROS ESTADOS DEL TERRITORIO NACIONAL, EXTENDER SU APLICACIÓN PAULATINA, PARCIAL O TOTAL A LAS 8 REGIONES CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 134 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

ARTÍCULO 1. El presente Acuerdo tiene por objeto activar, integrar y operar el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal (DINESA) en términos del artículo 78 de la Ley Federal de Sanidad Animal y 131 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal, para el control y en su caso, erradicación de la enfermedad hemorrágica viral de los conejos, tipo 2 (EHVC2) en los estados Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango, San Luis Potosí, Sonora y Zacatecas, así como para prevenir su diseminación dentro del territorio nacional, y en caso de que se detecte o se tenga evidencia científica de la presencia o inminente diseminación de la enfermedad en otros estados del territorio nacional, extender su aplicación paulatina, parcial o total a las 8 regiones contempladas en el artículo 134 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal con la finalidad de disminuir el impacto económico y social que puede causar al país dicha enfermedad.

ARTÍCULO 2. La coordinación, estructuración y operación del Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal, estará a cargo de la Secretaría por conducto del SENASICA, a través de la Dirección General de Salud Animal (DGSA), quien será apoyada por la Comisión México - Estados Unidos para la Prevención de la Fiebre Aftosa y otras Enfermedades Exóticas de los Animales (CPA), y en su caso por las demás unidades administrativas del SENASICA.

ARTÍCULO 3. Son sujetos obligados al cumplimiento del presente Acuerdo, las personas físicas y morales que sean propietarios, intermediarios, comercializadores y todas aquellas personas que realicen actividades relacionadas con la producción, industrialización, transporte y comercialización de conejos, sus productos, subproductos y todos aquellos materiales e instrumentos relacionados con la actividad cunícola.

ARTÍCULO 4. Se determina como área cuarentenada a los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango, San Luis Potosí, Sonora y Zacatecas, por lo que la aplicación de las medidas zoonosanitarias se realizará de manera intensiva y focalizada en esta área a efecto de evitar la diseminación de la enfermedad.

ARTÍCULO 5. Con el objeto de prevenir y, en su caso, controlar nuevos brotes, sólo en caso de que se detecte o se tenga evidencia científica de la presencia o inminente diseminación de la enfermedad, la Secretaría, podrá ampliar paulatina, parcial o totalmente las acciones y medidas establecidas en el presente Acuerdo a las 8 regiones contempladas en el artículo 134 del RLFSA, lo cual se dará a conocer a través de la publicación de la modificación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO 6. Para efectos del artículo anterior, la Secretaría a través del SENASICA, dispondrá de los Grupos Estatales de Emergencia de Sanidad Animal (GEESA), encabezados por los coordinadores de la CPA, convocados conforme al "Plan de emergencia para la atención de un brote de enfermedad hemorrágica viral del conejo, en los Estados Unidos Mexicanos", publicado para su consulta en la página electrónica del SENASICA, en el enlace siguiente: <https://www.gob.mx/senasica/documentos/manuales-cpa?state=published>.

ARTÍCULO 7. En los estados cuarentenados, queda prohibida la comercialización y movilización de conejos en pie y sus canales, pieles, vísceras, despojos y todos aquellos materiales e instrumentos empleados en la actividad cunícola, de conformidad con el "Manual de procedimientos de cuarentena y control en la movilización", el cual se encuentra en la siguiente liga, <https://www.gob.mx/senasica/documentos/manuales-cpa?state=published>

ARTÍCULO 8. Para evitar el contagio de la enfermedad hemorrágica viral de los conejos, tipo 2 (EHVC2), además de las enunciadas en el artículo 135 del RLFSa se ordenan las siguientes medidas zoonosanitarias:

- I. En los sitios de la cuarentena se deberá ejercer una estrecha vigilancia sobre la movilización que se registra entre el predio y otros, a través de personas, vehículos, alimentos y otras especies de animales.
- II. Desinfección de los equipos e instrumentos que hayan estado en contacto con los conejos infectados, con detergentes y soluciones de formol, carbonato de sodio, ácido acético y derivados de yodo.
- III. Los conejos que mueran por la epizootia, camas y otros desechos alimenticios utilizados por éstos, deberán ser incinerados o enterrados a 1 metro de profundidad.
- IV. Los cunicultores y cualquier persona relacionada con la producción cunícola, deberán notificar a la DGSA del SENASICA o en cualquier oficina de la Secretaría, respecto a muertes de conejos de su propiedad, o silvestres, describiendo los signos a través del formato SIVE 01 incluido como anexo en el ACUERDO mediante el cual se dan a conocer en los Estados Unidos Mexicanos las enfermedades y plagas exóticas y endémicas de notificación obligatoria de los animales terrestres y acuáticos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2018 y disponible en la página electrónica <https://www.gob.mx/senasica/acciones-y-programas/sistema-nacional-de-vigilancia-epidemiologica-sive>

ARTÍCULO 9. La Secretaría, a través del SENASICA, coordinará las acciones inmediatas de control en los lugares donde se vaya presentando la enfermedad, a la vez que difundirá por todos los medios de difusión posibles las medidas que deberán aplicarse.

ARTÍCULO 10. Los representantes estatales de la Secretaría, en las entidades cuarentenadas, procederán en lo conducente para darle cabal cumplimiento al presente Acuerdo.

ARTÍCULO 11. El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo, será sancionado en términos de la Ley Federal de Sanidad Animal y su Reglamento.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de su entrada en vigor.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2021.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula**.- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de enero de 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

LEOBIGILDO CÓRDOVA TÉLLEZ, Titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas y FILIBERTO FLORES ALMARAZ, Director del Registro Nacional Agropecuario, de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo establecido por los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 14, 33 y 37 de la Ley Federal de Variedades Vegetales y 1, 12, 13 y 14 de su Reglamento; 1, 2, 3, 9, y 10 fracciones VIII, IX, X del Acuerdo por el que se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades en favor de su titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2001 y el Acuerdo que lo modifica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2012; 2 Apartado A fracción V, Apartado D fracción VI, 9 fracciones IX, X y XII, 44, 53 fracciones I, IX, XI y, 54 del Reglamento Interior de esta Dependencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril del 2012, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER INFORMACIÓN RELATIVA A SOLICITUDES DE TÍTULOS DE OBTENTOR DE VARIEDADES VEGETALES, CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2021.

Ciudad de México, a los 4 días del mes de febrero de dos mil veintiuno.- El Titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, **Leobigildo Córdoba Téllez**.- Rúbrica.- El Director del Registro Nacional Agropecuario, **Filiberto Flores Almaraz**.- Rúbrica.

SOLICITUDES DE TÍTULO DE OBTENTOR PRESENTADAS**NOMBRE COMÚN:** ARÁNDANO**Género y especie:** *Vaccinium corymbosum* L.

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3345	NS16-7	NEXT PROGENY PTY. LTD.	18/ENE/21	NO	NO

NOMBRE COMÚN: CHILE**Género y especie:** *Capsicum annuum* L.

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3344	SHP16817	SAKATA SEED AMERICA, INC.	18/ENE/21	NO	NO

NOMBRE COMÚN: ESPINACA**Género y especie:** *Spinacia oleracea* L.

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3348	CURSA	NUNHEMS B.V.	22/ENE/21	NO	2/JUN/17

NOMBRE COMÚN: FRAMBUESO**Género y especie:** *Rubus idaeus* L.

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3340	Plapink 14116	PLANTAS DE NAVARRA S.A.	6/ENE/21	NO	NO
3341	Plapink 14103	PLANTAS DE NAVARRA S.A.	6/ENE/21	NO	NO
3353	KOKANNE	THE UNITED STATES OF AMERICA, REPRESENTADO POR THE SECRETARY OF AGRICULTURE	22/DIC/20	NO	27/DIC/16

NOMBRE COMÚN: JITOMATE**Género y especie:** *Solanum lycopersicum* L.

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3343	ANAMARIA	RIJK ZWAAN ZAADTEELT EN ZAADHANDEL, B.V.	15/ENE/21	NO	NO
3346	TEENON	NEWBREED, LTD.	21/ENE/21	NO	NO

NOMBRE COMÚN: LECHUGA**Género y especie:** *Lactuca sativa* L.

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3347	MAQUINNA	NUNHEMS B.V.	21/ENE/21	8/SEP/20	NO

NOMBRE COMÚN: MAÍZ**Género y especie:** *Zea mays* L.

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3350	AN-453	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO	22/DIC/20	NO	NO
3351	AN-456	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO	22/DIC/20	NO	NO
3352	VEAN-MEZCALITO	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO	22/DIC/20	NO	NO

NOMBRE COMÚN: MARIHUANA**Género y especie:** *Cannabis sativa* L.

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3339	MAFG	FELIPE BRAVO GARCÍA	18/DIC/20	NO	NO

NOMBRE COMÚN: PHALAENOPSIS**Género y especie:** *Phalaenopsis* Blume

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3342	PHALGUIQDI	ANTHURA, B.V.	8/ENE/21	10/ENE/20	2/MAY/19

NOMBRE COMÚN: ZARZAMORA**Género y especie:** *Rubus* subg. *Rubus*

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3349	Cituni	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO	27/ENE/21	NO	NO

CONSTANCIAS DE PRESENTACIÓN OTORGADAS (20)

NÚM. EXP.	NOMBRE COMÚN	GÉNERO/ ESPECIE	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA DE EXPEDICIÓN	CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN
3234	VID	<i>Vitis vinifera</i> L.	C3335	AGRICULTURAL RESEARCH COUNCIL	13/ENE/21	2468
3096	ORQUÍDEA	<i>Phalaenopsis</i> Blume	PHALGOSEP	ANTHURA, B.V.	13/ENE/21	2469
3097	ORQUÍDEA	<i>Phalaenopsis</i> Blume	PHALGASEOT	ANTHURA, B.V.	13/ENE/21	2470
3229	FRESA	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	SRE36	EDWARD VINSON LIMITED	13/ENE/21	2471
3264	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	PH4FB5	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	13/ENE/21	2472
3265	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	1PYSF09	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	13/ENE/21	2473
3266	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	1PHKT50	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	13/ENE/21	2474

NÚM. EXP.	NOMBRE COMÚN	GÉNERO/ ESPECIE	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA DE EXPEDICIÓN	CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN
3267	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	PH49A4	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	13/ENE/21	2475
3255	CHILE	<i>Capsicum annuum</i> L.	CHOCOLONY	RIJK ZWAAN ZAADTEELT EN ZAADHANDEL, B.V.	13/ENE/21	2476
3179	FRESA	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	UCD Moxie	THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA	13/ENE/21	2477
3180	FRESA	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	UCD Valiant	THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA	13/ENE/21	2478
3181	FRESA	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	UCD Warrior	THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA	13/ENE/21	2479
3182	FRESA	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	UCD Victor	THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA	13/ENE/21	2480
3183	FRESA	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	UCD Royal Royce	THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA	13/ENE/21	2481
3076	JITOMATE	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	STACY	HAZERA SEEDS LTD	13/ENE/21	2482
3174	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	NB787	NOVASEM INNOVACIONES, S.A. DE C.V.	13/ENE/21	2483
3175	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	NB789	NOVASEM INNOVACIONES, S.A. DE C.V.	13/ENE/21	2484
3176	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	NB930	NOVASEM INNOVACIONES, S.A. DE C.V.	13/ENE/21	2485
3177	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	NW17002	NOVASEM INNOVACIONES, S.A. DE C.V.	13/ENE/21	2486
3178	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	NW17058	NOVASEM INNOVACIONES, S.A. DE C.V.	13/ENE/21	2487

TÍTULOS DE OBTENTOR OTORGADOS (15)

NÚM. EXP.	NOMBRE COMÚN	GÉNERO/ESPECIE	DENOMINACIÓN PROPUESTA	OBTENTOR	FECHA DE EXPEDICIÓN	NÚMERO DE TÍTULO
2977	FRAMBUESO	<i>Rubus idaeus</i> L.	R15-21-5	FRESAS NUEVOS MATERIALES S.A.	13/ENE/21	2593
2996	FRIJOL	<i>Phaseolus vulgaris</i> L.	AZUFRADOMEX	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	13/ENE/21	2594
3081	DURAZNO	<i>Prunus persica</i> L. Batsch	Cristalino	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	13/ENE/21	2595
3124	NOCHEBUENA	<i>Euphorbia pulcherrima</i> Willd. Ex Klotzsch.	Beatriz	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	13/ENE/21	2596
3151	NOCHEBUENA	<i>Euphorbia pulcherrima</i> Willd. Ex Klotzsch.	Vicky	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	13/ENE/21	2597
3152	NOCHEBUENA	<i>Euphorbia pulcherrima</i> Willd. Ex Klotzsch.	Ximena	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	13/ENE/21	2598

NÚM. EXP.	NOMBRE COMÚN	GÉNERO/ESPECIE	DENOMINACIÓN PROPUESTA	OBTENTOR	FECHA DE EXPEDICIÓN	NÚMERO DE TÍTULO
3153	NOCHEBUENA	<i>Euphorbia pulcherima</i> Willd. Ex Klotzsch.	Alhely	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	13/ENE/21	2599
3155	PAPA	<i>Solanum tuberosum</i> L.	Ameyali	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	13/ENE/21	2600
3159	FRIJOL	<i>Phaseolus vulgaris</i> L.	XICUCO-10	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	13/ENE/21	2601
3139	ARÁNDANO	<i>Vaccinium corymbosum</i> hybrid	NS16-18	NEXT PROGENY PTY. LTD.	13/ENE/21	2602
3140	ARÁNDANO	<i>Vaccinium corymbosum</i> hybrid	NS15-5	NEXT PROGENY PTY. LTD.	13/ENE/21	2603
2833	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	PH49J5	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.	13/ENE/21	2604
3149	CHILE	<i>Capsicum annuum</i> L.	JEREMY	RIJK ZWAAN ZAADTEELT EN ZAADHANDEL, B.V.	13/ENE/21	2605
2854	SORGO	<i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench	DULCINA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN	13/ENE/21	2606
2855	SORGO	<i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench	POTRILLO	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN	13/ENE/21	2607

SOLICITUD DE TÍTULO DE OBTENTOR QUE REIVINDICA DERECHO DE PRIORIDAD (1)

NÚM. EXP.	NOMBRE COMÚN	GÉNERO/ESPECIE	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRIORIDAD SOLICITADA	LUGAR PRIMERA SOLICITUD
3345	ARÁNDANO	<i>Vaccinium corymbosum</i> L.	NS16-7	NEXT PROGENY PTY. LTD.	28/AGO/20	UNIÓN EUROPEA

SOLICITUD DE TÍTULO DE OBTENTOR CON CAMBIO EN GENERO Y ESPECIE (1)

NÚM. EXP.	NOMBRE COMÚN	DENOMINACION	OBTENTOR	GÉNERO/ESPECIE ANTERIOR	GÉNERO/ESPECIE NUEVO	FECHA DEL CAMBIO
3095	ZARZAMORA	SAMANTHA	MARIO AGUAS-ALVARADO	<i>Rubus Allegheniensis</i>	<i>Rubus</i> subg. <i>Rubus</i>	13/ENE/21

SOLICITUDES DE TÍTULO DE OBTENTOR CON CAMBIO DE NOMBRE COMÚN (6)

NÚM. EXP.	NOMBRE COMÚN ANTERIOR	NOMBRE COMÚN NUEVO	DENOMINACION	OBTENTOR	GÉNERO/ESPECIE	FECHA DEL CAMBIO
3216	TOMATE	JITOMATE	RETADOR	HM. CLAUSE, S.A.	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	4/NOV/20
3217	TOMATE	JITOMATE	HARRISON	HM. CLAUSE, INC.	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	4/NOV/20
3218	TOMATE	JITOMATE	SARGENTO	HM. CLAUSE, S.A.	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	4/NOV/20
3219	TOMATE	JITOMATE	FIERO	HM. CLAUSE, S.A.	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	4/NOV/20
3231	TOMATE	JITOMATE	TEMBLE	HM. CLAUSE, INC.	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	18/DIC/20
3232	TOMATE	JITOMATE	ATREVIDO	HM. CLAUSE, INC.	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	18/DIC/20

SOLICITUDES DE TÍTULO DE OBTENTOR CON CAMBIO EN FECHA DE COMERCIALIZACIÓN (2)

NÚM. EXP.	NOMBRE COMÚN	DENOMINACIÓN	OBTENTOR	GÉNERO/ESPECIE	FECHA DE COMERCIALIZACIÓN ANTERIOR	FECHA DE COMERCIALIZACIÓN NUEVA	FECHA DEL CAMBIO
3312	FRAMBUESO	EMR 20171	NIAB EMR	<i>Rubus idaeus</i> L.	OCT/17	31/OCT/17	20/ENE/21
3313	FRAMBUESO	EMR 20172	NIAB EMR	<i>Rubus idaeus</i> L.	OCT/17	31/OCT/17	20/ENE/21